



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ACTA No. 13-2012**

**SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**FECHA:** Jueves, 31 de mayo de 2012

**ASISTENTES:** Fernando Cordero, Presidente; Juan Carlos Cassinelli Primer Vicepresidente, Rocío Valarezo Segunda Vicepresidenta; Pedro de la Cruz, Fausto Cobo, Francisco Ulloa y Marco Murillo Vocales.

Existe quórum.

**HORA:** 07:56 Inicia la sesión.

Actúa como Secretario General el Dr. Andrés Segovia S.

Se trata el siguiente Orden del Día:

1. Secretario da lectura al primer punto del orden del día, Asambleísta Abdalá Bucaram solicita juicio político al Ministro de Finanzas Patricio Rivera. Pone en consideración de los asistentes.

Vocal Juan Carlos Cassinelli expresa que la solicitud de juicio político no cumple con el artículo 79 de LOFL, pues no acompaña prueba documental de que se disponga.

- Considera que la solicitud no cumple los requisitos y mociona la no procedencia del juicio político. La moción es respaldada por vocales Pedro de la Cruz y Rocío Valarezo.

Vocal Marco Murillo pide a Secretaria que certifique si no se han presentado pruebas.

Secretario pone a consideración la moción a la no procedencia del juicio político.

	<b><u>A favor</u></b>	<b><u>En contra</u></b>	<b><u>Abstención</u></b>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo			✓
Francisco Ulloa Enríquez		✓	
Marco Murillo Yumbay			✓
<b>POR MAYORIA SE RESUELVE NO ADMITIR EL JUICIO POLÍTICO AL MINISTRO DE FINANZAS</b>			



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “**Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.-** *Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.*”;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “**Artículo 78.- Enjuiciamiento Político.-** *La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.*”;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “**Artículo 79.-** *La solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional y será presentada ante su Presidenta o Presidente en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento.*”;
- Que,** con oficio No. 616-ABP-AN, de 8 de mayo de 2012, suscrito por el Asambleísta Abdalá Bucaram, se solicita el inicio del trámite para el enjuiciamiento político del Ministro de Finanzas, Economista Patricio Rivera;
- Que,** según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer, verificar y dar inicio al trámite de las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas a la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del oficio No. 616-ABP-AN, de 8 de mayo de 2012, suscrito por el Asambleísta Abdalá Bucaram, mediante el cual se solicita el inicio del trámite para el enjuiciamiento político del Ministro de Finanzas, Economista Patricio Rivera.

**Artículo 2.-** No admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político del Ministro de Finanzas, Economista Patricio Rivera, por no contener prueba documental, conforme la parte final del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2. Secretario da lectura pone a consideración el segundo punto del orden del día, Asambleísta Nivea Velez solicita juicio político al ex ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza.

Vocal Francisco Ulloa mociona, se de paso al juicio político, apoya la moción vocal Fausto Cobo.

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
<b>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MOCIÓN Y SE ADMITE EL JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL MINISTRO RICHARD ESPINOSA</b>			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “**Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.-** Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “**Artículo 78.- Enjuiciamiento Político.-** La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”;
- Que,** con oficio No. AN-DNV-284-2012, de 10 de mayo de 2012, la asambleísta Nivea Vélez, con el apoyo de varios asambleístas, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de juicio político en contra del Ex Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza;
- Que,** según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer, verificar y dar inicio al trámite de las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas a la Asamblea Nacional; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del oficio No. AN-DNV-284-2012, de 10 de mayo de 2012, suscrito por la asambleísta Nivea Vélez, con el apoyo de varios asambleístas, mediante el cual presenta al Presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de juicio político en contra del Ex Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza.

**Artículo 2.-** Dar inicio al trámite de solicitud de enjuiciamiento político, en contra del Ex Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza, una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, a la que se acompañará la información de respaldo, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que inicie el trámite, a partir del 4 de junio de 2012, y se proceda según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**3.** Secretario da lectura al procedimiento para la aplicación de la consulta prelegislativa.

Presidente Fernando Cordero explica el procedimiento que se ha seguido para poner en consideración del CAL el texto para aplicar la consulta prelegislativa.

Vocal Pedro de la Cruz, habla que en la anterior había un tipo agenda en la que se determinaba los plazos para convocatoria, realización.

Vocal Francisco Ulloa pregunta si se han recogido las observaciones presentadas por los Asambleístas, sobre todo la de él.

Secretario da lectura al texto presentado por Unidad Técnica Legislativa para el procedimiento de la consulta prelegislativa.

Vocal Fausto Cobo solicita cambio en art. 2, en lugar de objeto poner "fin".

Vocal Fausto Cobo refiere que en el literal b del art. 3, se debería citar el anexo que detalla los plazos para cada paso de la consulta prelegislativa.

Vocal Fausto Cobo en el literal d del art 3, añadir plurinacionalidad.

Presidente Fernando Cordero manifiesta que la consulta debe dirigirse a todas las personas. Pero esto es una acción afirmativa dirigida a las minorías.

Intervienen vocales Pedro de la Cruz y Marco Murillo sobre la interculturalidad.

Vocal Fausto Cobo refiere que el literal f del art. 3, no debe tener no coacción, ya que los principios son positivos; y se refiere a los plazos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Presidente Fernando Cordero explica sobre el registro.

Vocal Pedro de la Cruz, se refiere a que se inscriban en las casas legislativas, que eso se incluya en el Art. 10.

Presidente Fernando Cordero expone razones sobre las organizaciones.

Vocal Francisco Ulloa hace reflexión respecto del documento presentado para analizar lo de la consulta prelegislativa y no se toma en cuenta las observaciones presentadas por cuanto se omiten veedurías que constaban en el texto que se remitió para hacer observaciones.

Presidente Fernando Cordero explica por qué se omitió las veedurías, ya que el Convenio de la OIT 169, habla de que no debe haber intromisiones.

Presidente Fernando Cordero concede la palabra a Lincoln Larrea de la UTL, quien explica cómo se llegó al texto que se pone en conocimiento, por qué se acogieron unas observaciones y otras no, los aportes si se han recogido.

Secretario sigue con la lectura del art. 14 y siguientes.

Vocal Fausto Cobo habla de la contraposición del art. 12 con el art. 10. Se debe poner lo del art. 10.

Vocal Marco Murillo consulta sobre el formulario de la consulta...qué es?

Presidente Fernando Cordero manifiesta que los términos usados son en base a los lineamientos de la sentencia de la Corte Constitucional.

Vocal Fausto Cobo manifiesta que se adecúe al art. 10.

Lincoln Larrea: sugiere que cuando se hable de oficinas se remita al Art. 10.

Vocal Fausto Cobo manifiesta que quién elige a los Asambleístas para que asistan a las Audiencias Provinciales que se determinan en el Art. 18.

Presidente Fernando Cordero se refiere a los tiempos dentro de este proceso.

- Los delegados deben ser de la Comisión y alguien de las provincias en que se realizó la consulta.

Vocal Fausto Cobo refiere que sea un Asambleísta de la Comisión

Vocal Juan Calos Cassinelli refiere que se quite “de preferencia” en el inciso segundo del art. 18.

Vocal Marco Murillo dice que se determine qué comunas deben ser consultadas, debiendo ser únicamente las que pertenezcan a minorías

Presidente Fernando Cordero se refiere que la consulta originaria se debe hacer a las comunas de base, no solo se debe consultar a las estructuras de segundo orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Presidente refiere a las organizaciones de segundo orden.

Vocal Marco Murillo, se preocupa sobre cómo procesar la información que remiten todos los consultados.

Presidente Fernando Cordero refiere que en la Asamblea Provincial podrían participar las organizaciones de segundo grado.

Vocal Pedro de la Cruz manifiesta que, las asambleas serán bastante concurridas. Las que no están inscritas serán representadas por las organizaciones de segundo grado.

Presidente Fernando Cordero expresa que se de paso a las correcciones.

Vocal Fausto Cobo hace conocer la imposibilidad de que habrá en las Audiencias Provinciales.

Vocal Juan Carlos Cassinelli, indica que la responsabilidad se determine en el art. 4.

Presidente Fernando Cordero expresa que existe desinformación sobre la consulta prelegislativa.

Vocal Francisco Ulloa refiere sobre la cosmovisión indígena, es distinta a la mestiza y debemos meditar mucho sobre los plazos porque los imponemos en base a nuestra experiencia.

Secretario sigue la lectura del art. 19 mesa de diálogo nacional.

Presidente Fernando Cordero refiere a que en el art. 19 se quite en participación "5".

Vocal Francisco Ulloa refiere a lo delicado que es en la "transitoria tercera" lo relativo a las organizaciones afroecuatorianas.

Presidente Fernando Cordero refiere que se agregue al final de la disposición tercera: "y que se inscriban".

Presidente Fernando Cordero pide sugerencias para el proceso de aprobación:

- Que se acojan observaciones.
- Que se difunda y se trate el martes próximo.

Que en el art. 4 se de la responsabilidad de este procedimiento.

Vocal Fausto Cobo manifiesta que en la disposición general primera se ponga "el tiempo que requieran las fases de la consulta..."

Presidente Fernando Cordero refiere a las leyes interpretativas.

Vocal Fausto Cobo, refiere que un acuerdo que está conociendo su Comisión no tiene identidad con el remitido por el Presidente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Secretario informa que se harán cambios y el nuevo proyecto se hará conocer el lunes.

**4.** Secretario da lectura al cuadro de proyectos de ley para calificar.

Se discute sobre el proyecto de ley orgánica de comunas y organización comunitaria.

Vocal Francisco Ulloa sugiere el considerando en la resolución, que se adecúe el proyecto a las reformas que se están tratando.

Presidente manifiesta que a la Comisión se sugiere retire el informe anterior y complemente su informe con el proyecto presentado por el Asambleísta Pedro de la Cruz.

Vocal Juan Carlos Cassinelli pide que el texto se haga con mucha precisión.

Secretario expone que el nuevo proyecto perdería el primer debate.

No. Trámite	AUSECIANTE	FECHA PRESENTACION	PROYECTO	Cumple con requisitos del art. 86 LOFL	Informe UTL	OBSERVACIONES	
A	98821	Falasco Maximina (UNE)	08/03/2012	Proyecto Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe	SI	98176, 102984	Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
B	98085	De la Cruz Pedro	21/03/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Comunas y Organización Comunitaria	SI	98888, 99387	Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad
C	101584	Fosia Febán	24/04/2012	Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Favores de Diversa Condición Sexo Organizativa	SI	102113	Comisión de Justicia y Estructura del Estado
D	101877	Cuji Henry	26/04/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas	SI	102456	Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad
E	101944, 101945, 102512	Ubán Lourdes	26/04/2012	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	SI	102587	Comisión de Gobierno Autónomas, Descentralización, Compañías y Organización del Territorio
F	102812	Presidencia de la República	03/05/2012	Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Creación del Cantón la Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas	SI	103340	Comisión de Gobierno Autónomas, Descentralización, Compañías y Organización del Territorio
G	103110	Murillo Marco	09/05/2012	Proyecto de Ley Reformatoria, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	SI	103384	Comisión de Gobierno Autónomas, Descentralización, Compañías y Organización del Territorio
H	103347	Molina María	10/05/2012	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Terrestre y Seguridad Vial	SI	104088	Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Microempresas
I	103383	Maldonado Celso	10/05/2012	Proyecto de Ley de Prevención y control de la violencia en los economías departivas	SI	104087	Comisión de Seguridad, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
J	103990	Molina María	16/05/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Prelegislativa a Comunas, Comunitarias, Pueblos y Nacionalidades	SI	104703	Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad
K	104030	Cruz Alfredo	17/05/2012	Proyecto de Ley Orgánica de Protección laboral para la gente de mar y en otros vías navegables en el Ecuador	SI	104926	Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. Trámite	AUSPICIANTE	FECHA PRESENTACIÓN	PROYECTO	Cumple o no requisitos en art. 56 LOFL	Informe UIT	OBSERVACIONES
L	104550 Velasco Carlos y Victor Quiroga	22/05/2012	Proyecto de Ley Orgánica General de la Salud (Código Orgánico de Salud)	SI	104550	Comisión de Derechos de Salud
M	104584 Escala Jorge	22/05/2012	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Americana	SI	104527	Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
N	104635 Alfajaya Linares	23/05/2012	Proyecto de Código Orgánico de Trabajo	SI	104635	Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social
O	104684 Escala Jorge	23/05/2012	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	SI	104531	Comisión de Gobierno Autónomo, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio
P	102859 Yantalema Gerónimo	02/05/2012	Proyecto de Ley Reformatoria, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD	NO	103368	Comisión de Gobierno Autónomo, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio
Q	103737 Páez Andrés	15/05/2012	Proyecto de Ley de Reparación a Miembros de la Policía Nacional y Víctimas de la Violencia, Fallecidos en Actos de Servicio y con Disponibilidad que Devienen en Actos de Servicio	NO	104928	Comisión de Gobernación, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
R	104052 Dósta Rafael	17/05/2012	Proyecto de Ley de Creación del Fondo Autónomo para contingencias y accidentes	NO	104558	Comisión de Gobernación, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
S	104097 Tavaín Ramiro	17/05/2012	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	NO	104532	Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control
T	103399 Presidencia de la República	30/05/2012	Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad			

Vocal Juan Carlos Cassinelli sugiere que el proponente del proyecto retire el proyecto y presente a la Comisión directamente.

Vocal Francisco Ulloa habla de su propuesta, si es ley que debe tener consulta prelegislativa, por ahorro y economía legislativa.

Vocal Pedro de la Cruz pide explicación frente a su proyecto.

Presidente Fernando Cordero explica por qué se debe integrar el proyecto con la reforma que se está tratando.

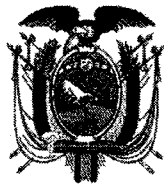
Presidente Fernando Cordero expresa que se manda a la Comisión que considere reabrir el debate y se tome en cuenta el proyecto, con la finalidad de dar la oportunidad del tratamiento a este tema, en caso de no tratar se iniciaría otra vez.

Presidente Fernando Cordero manifiesta que debe tomarse en cuenta dentro de la Ley de Derechos Colectivos.

Presidente Fernando Cordero explica que la iniciativa del art. 54 LOFL habla de los y las asambleístas.

Vocal Juan Carlos Cassinelli refiere que la normas dice “las y los asambleístas...”





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Vocal Fausto Cobo expresa que se debe poner un proponente de la iniciativa legislativa.

Vocal Juan Carlos Cassinelli, pone en consideración el otro caso: “de existir apoyo entre Asambleístas para presentar un solo proyecto de ley”.

Presidente Fernando Cordero solicita que se pida informe a la Unidad Técnica Legislativa para que verifique procedencia del proyecto en relación a la iniciativa.

Presidente Fernando Cordero refiere que son iniciativa de organizaciones pero apoyado por un Asambleísta.

Presidente Fernando Cordero solicita votación con las observaciones hechas independientemente.

	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
<b>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CALIFICAR LOS PROYECTOS CON LAS OBSERVACIONES INDIVIDUALES</b>			

**1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** la Unión Nacional de Educadores, a través de su Presidenta Mariana Pallasco Rivera; y, de la Asesora Jurídica, Dra. Mariana Eugenia Galarza, con oficio ingresado el 8 de marzo de 2012, presentan al Presidente de la Asamblea Nacional, como iniciativa popular normativa para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que,** el 15 de marzo de 2012 el Consejo de Administración Legislativa, al tratarse de un proyecto presentado en base a la iniciativa popular, resolvió remitir al Consejo Nacional Electoral copia del mismo y los originales de las firmas de quienes respaldan el mismo, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** con Oficio No. 001124 de 24 de abril de 2012 suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se notificó a la Asamblea Nacional "(...) *el cumplimiento del requisito constitucional y legal de respaldo de firmas del "Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe"*;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe**, presentado por la Unión Nacional de Educadores, a través de su Presidenta Mariana Pallasco Rivera; y, de la Asesora Jurídica, Dra. Mariana Eugenia Galarza, con oficio ingresado el 8 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley, referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Pedro de la Cruz, con oficio No. 627-OAPDLC-AN-Q, del 21 de marzo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Comunas y de la Organización Comunitaria;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Comunas y de la Organización Comunitaria**, presentado por el Asambleísta Pedro de la Cruz, con oficio No. 627-OAPDLC-AN-Q, del 21 de marzo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

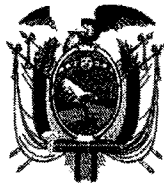
**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

**Artículo 3.-** Solicitar a la comisión considere retirar el informe para segundo debate, con la finalidad de unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**3. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Paola Pabón, con oficio de 24 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Igualdad entre mujeres y hombres y personas de diversa condición sexo genérica;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley de Igualdad entre mujeres y hombres y personas de diversa condición sexo genérica**, presentado por la Asambleísta Paola Pabón, con oficio de 24 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 14 de junio de 2012.

**4. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Henry Cuji, con oficio No. 54-HCC-AS-12, del 24 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los pueblos y nacionalidades indígenas;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los pueblos y nacionalidades indígenas**, presentado por el Asambleísta Henry Cuji, con oficio No. 54-HCC-AS-12, del 24 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**5. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** la Asambleísta Lourdes Tibán, con oficio No. 075-AN-LTG-12, de 26 de abril de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD";

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD"**, presentado por la Asambleísta Lourdes Tibán, con oficio No. 075-AN-LTG-12, de 26 de abril de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**6. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Presidente de la República Ec. Rafael Correa Delgado, con oficio No. T.3252-SNJ-12-539, de 4 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Creación del Cantón la Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Creación del Cantón la Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas**, presentado por el Presidente de la República Ec. Rafael Correa Delgado, con oficio No. T.3252-SNJ-12-539, de 4 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 14 de junio de 2012.

**7. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Asambleísta Marco Murillo, con oficio No. 217 DMM-AN-2012, de 8 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, presentado por el Asambleísta Marco Murillo, con oficio No. 217 DMM-AN-2012, de 8 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**8. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** la Asambleísta María Molina Crespo, con oficio No. AN-MEMC-2012-092, ingresado el 10 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, presentado por la Asambleísta María Molina Crespo, con oficio No. AN-MEMC-2012-092, ingresado el 10 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley, referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

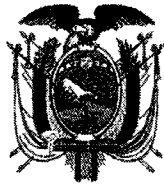
**9. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Asambleísta Celso Maldonado Arboleda, con oficio No. 361-AN-CM-12, ingresado el 10 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Prevención y Control de la Violencia en los Escenarios Deportivos;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley de Prevención y Control de la Violencia en los Escenarios Deportivos**, presentado por el Asambleísta Celso Maldonado Arboleda, con oficio No. 361-AN-CM-12, ingresado el 10 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

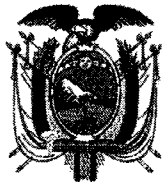
**10. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** la Asambleísta María Molina Crespo, con oficio No. AN-MEMC-2012-093, ingresado el 16 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Prelegislativa a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Prelegislativa a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades**, presentado por la Asambleísta María Molina Crespo, con oficio No. AN-MEMC-2012-093, ingresado el 16 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley, referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

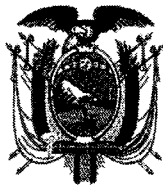
**11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Asambleísta Alfredo Ortiz Cobos, con oficio No. 105-AN-AO-2012, ingresado el 16 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección Laboral para la Gente de Mar y en otras vías navegables en el Ecuador;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Protección Laboral para la Gente de Mar y en otras vías navegables en el Ecuador**, presentado por el Asambleísta Alfredo Ortiz Cobos, con oficio No. 105-AN-AO-2012, ingresado el 16 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley, referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite el 11 de junio de 2012.

**12. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Asambleísta Jorge Escala Zambrano, con oficio No. 0280 AN-MPD-JEZ-12, ingresado el 23 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de creación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de creación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica**, presentado por el Asambleísta Jorge Escala Zambrano, con oficio No. 0280 AN-MPD-JEZ-12, ingresado el 23 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley, referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite el 4 de junio de 2012.

**13. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

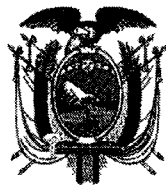
**Que,** el Asambleísta Línder Altafuya Loor y otros, con oficio No. 810 AN-BMPD-LAL, ingresado el 23 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Código Orgánico del Trabajo, que fue preparado por el Frente Unitario de Trabajadores y Unión General de Trabajadores del Ecuador;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Código Orgánico del Trabajo**, presentado por el Asambleísta Línder Altafuya Loor y otros, con oficio No. 810 AN-BMPD-LAL, ingresado el 23 de mayo de 2012, que fue preparado por el Frente Unitario de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Trabajadores y Unión General de Trabajadores del Ecuador; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley, referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite el 4 de junio de 2012.

**14. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Asambleísta Jorge Escala Zambrano, con oficio No. 0279 AN-MPD-JEZ, ingresado el 23 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, presentado por el Asambleísta Jorge Escala Zambrano, con oficio No. 0279 AN-MPD-JEZ, ingresado el 23 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

**Artículo 3.-** Unificar este proyecto de Ley con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; a fin de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución.

**10:23** Se suspende la sesión



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente



**Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Secretario General